



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1993

Suscripciones.- Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Miércoles 9 de octubre

Número 232

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

ANUNCIO

Por haber surgido dificultades para adaptar el horario a la celebración de los distintos actos religiosos que habrán de tener lugar en la mañana del día 12 de octubre, en la Iglesia Parroquial de San Cosme y San Damián, de esta capital, se hace saber que la Santa Misa que en el referido día se celebrará en dicho Templo para conmemoración de la Festividad de la Santísima Virgen del Pilar, tendrá lugar a las once y media horas (11,30) en vez de las 12 que inicialmente se había anunciado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, 5 de octubre de 1963.

—El Presidente, Manuel de Benavides.

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

En la reunión celebrada por la Comisión Provincial de Urbanismo, el día 3 del corriente mes de octubre, se acordó aprobar el proyecto presentado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, para pavimentación de la calle central y accesos de la Barriada de Manuel Yllera, redactado por el Ingeniero de Caminos, don Jo-

sé Antonio Plaza y Asenjo.

También se acordó conceder al Ayuntamiento de Aranda de Duero, un nuevo plazo de vigencia de las Ordenanzas provisionales de Obras, que terminará el día 31 de diciembre del corriente año, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado el día 29 de diciembre de 1962.

Burgos, 5 octubre 1963.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

Copia del auto de declaración de herederos

“Don Emilio Pérez Ahedo, Secretario accidental del Juzgado de Primera Instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Doy fe: Que en el ramo separado sobre declaración de herederos abintestato del causante Severiano García Santos, vecino de Peral de Arlanza, se ha dictado el siguiente auto:

En la villa de Lerma, a 23 de enero de 1963.

Resultando: Que por resolución, de fecha 23 de junio de 1962, dictada en el juicio de prevención de abintestato, iniciado de oficio en este Juzgado, por muerte de Severiano García Santos, de 48 años de edad, hijo de Martín y Benita, de estado sol-

tero, natural y vecino que fue de Peral de Arlanza, se acordó la formación de la pieza separada de declaración de herederos, que se encabezó con testimonio del escrito en cuya virtud se procedió a la prevención del abintestato y del auto en que se acordaba dicha prevención, acordándose por providencia de fecha 30 de junio, en la pieza separada de declaración de abintestato, trae a dicha pieza la certificación del acta de defunción del causante Severiano García Santos, y reclamar del Registro General de Actos de Última Voluntad, certificación acreditativa de si el difunto otorgó o no testamento, así como la publicación de edictos anunciando la muerte intestada del causante y llamando a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparecieran ante el Juzgado a reclamarlo.

Resultando: Que aportadas al expediente de declaración de herederos abintestato las certificaciones del acta de defunción del causante y del Registro de Actos de Última Voluntad, y publicados los edictos correspondientes en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado de Paz de Peral de Arlanza, y transcurrido el plazo

de 30 días desde la publicación de los edictos sin que compareciera persona alguna, se acordó publicar nuevos edictos, por término de veinte días, haciendo un segundo llamamiento a los que se creyeran con derecho a la herencia, para que comparecieran a reclamarla en el plazo de veinte días, y publicados los edictos en la forma expresada, no compareció persona alguna dentro del plazo concedido.

Resultando: Que por providencia de fecha 6 de octubre de 1962, se acordó publicar nuevamente edictos haciendo un tercer llamamiento, por término de dos meses, para que las personas interesadas pudieran comparecer a reclamar la herencia, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si ninguna persona con derecho a ella la solicitare, y transcurrido el plazo sin que dentro de él haya comparecido persona alguna alegando derecho a la herencia, se acordó dar traslado del expediente de declaración de herederos al ministerio fiscal, quien evacuó el traslado conferido en el sentido de que procedía declarar vacante la herencia de Severiano García Santos, y declarar heredero al Estado.

Resultando: Que por providencia de fecha 12 de enero se acordó unir al ramo separado de declaración de herederos abintestato del causante Severiano García Santos, el escrito de renuncia a dicha herencia presentado en el Juzgado en los autos de prevención del abintestato por los hermanos del causante, José, Julián y Antonio García Santos, así como la diligencia de ratificación en dicho escrito por los renunciantes a la herencia.

Considerando: Que visto el escrito de repudiación o renuncia de la herencia del causante, presentado ante el Juzgado por los hermanos del difunto Severiano

García Santos, es visto que ha de tener por efectuada válidamente tal renuncia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1008 del Código Civil, ya que tal renuncia o repudiación reúne "prima facie" los requisitos que el Código Civil establece en la sección 4.^a, del capítulo 5.^o, título 3.^o, del libro 3.^o.

Considerando: Que habiendo renunciado en forma a la herencia del causante las personas con derecho a las mismas, es evidente que procede declarar heredero al Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 956 del Código Civil, en relación con lo dispuesto en los arts. 999 y siguientes de la Ley de Ejecución Civil, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario, de conformidad con lo preceptuado en el art. 7.^o del Decreto de 28 de junio de 1928.

Vistos: Los artículos citados y demás de general aplicación, S. S. dijo: Que, teniendo válidamente repudiada la herencia del causante Severino García Santos, por parte de sus hermanos José, Julián y Antonio García Santos, debía declarar y declaraba vacante dicha herencia y, en su consecuencia, debía declarar, como declaraba, heredero abintestato de dicho causante al Estado, entendiéndose aceptada, en todo caso, la herencia a beneficio de inventario.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y al señor Abogado del Estado, a los efectos procedentes.

Así lo acordó, mandó y firma el señor don José Ramón San Román Moreno, Juez de Primera Instancia de esta villa de Lerma y su partido, en Lerma y fecha arriba expresada, doy fe.—José Ramón San Román.—Emilio Pérez.

Concuerda con su original, al que me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo acor-

dado, expido el presente, que firmo en Lerma, a 23 de enero de 1963.—Doy fe.

Inventario de bienes

Don Emilio Pérez Ahedo, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Lerma y su partido, encargado de la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de la misma y su partido,

Doy fe: Que en la declaración de herederos, tramitada en este Juzgado con el núm. 30-962, por muerte de Severino García Santos, obra un inventario de bienes del causante, que copiado, dice así:

Una cama de hierro, en buen uso; un colchón con lana; un jergón de paja; los mantas de lana; tres sábanas malas; dos cobertores; dos almohadas con lana; un almohadón; una mesilla de noche mala; tres mesas; siete sillas; un sillón de mimbre; un espejo con cuadro negro; cuatro cuadros; un palancanero; dos palancanas de porcelana; nueve platos; una fuente de porcelana; cuatro pucheros de barro; una sartén; dos cazuelas de porcelana; una cazuela grande de barro; una sopera de china; cinco copas de cristal; cuatro vasos para vino; una escoba; un florero de cristal; una cómoda de nogal, con cuatro cajones; un arcón de pino; una maleta de cartón mala; un yugo de bueyes; dos baules pequeños; un cajón con varios trastos sin uso; una media fanega vieja; un cuadro de bicicleta; cuatro horcas de madera; otra de hierro; cinco camisas de tela mala; cuatro camisetas; seis calzoncillos; dos pares de calcetines; una cortina de hilo; una alfombra usada; una toalla; tres pantalones usados; una gabardina vieja; una chaqueta de pana usada; una bufanda y una boina; una canastilla de mimbre; dos pañuelos; una zafra vacía; una caja de pino; una orza de barro; dos pares de zapatos; una

percha de madera; una rinconera con seis cristales; dos colones; dos redes de verano; una fanega de cebada muy sucia; un carro de leña y una escalera; veinticinco cántaras de vinagre; un burro cárdeno de unos veinte años.

Todos estos muebles y semovientes valorados en 5.336 pesetas.

Una finca rústica, sita en Peral de Arlanza, en 3.000 pesetas.

Otra, en el mismo término, valorada en 10.000 pesetas.

Una libreta en la Caja de Ahorros del C. C. O., de 25 pesetas.

Otra libreta del Banco de Santander, de 7,23.

Concuerda con sus originales, a los que me remito, y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Lerma, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Firmado: Emilio Pérez.

Tasación de costas

Tasación de costas que formula el Secretario que refrenda en los autos de prevención de abintestato de oficio que en este Juzgado se tramita por fallecimiento del causante don Severiano García Santos, en cumplimiento de lo ordenado en resolución de esta fecha: Registro (d. c. 11) 20 pesetas; Arancel (art. 29 y 30, Ta. 2.^a, p 1.^o y 2.^o) 750,10 pesetas; Testimonios y despachos disp. c. 6.^a, 750 pesetas; Cuatro desgloses documentos (d. c. 13), 110 pesetas; Cumplimiento sesi cartas órdenes (art. 14, tar. 1.^a), 450 pesetas; Cumplimiento exhorto Valladolid (art. 69, 8.^a), 230 pesetas; Pólizas mutualidades, 98 pesetas; Reintegros 50 folios a 2 pesetas y 4 a 1 peseta, 104 pesetas; Derechos tasación costas (art. 64, 3.^o y 65), 200 pesetas; Total, 2.712,10 pesetas. Importa la presente tasación de costas la cantidad de dos mil se-

cientas doce pesetas con diez céntimos.—Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente en Lerma, a cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Doy fe.—Firmado: Emilio Pérez.

Suplemento de Inventario

Don Emilio Pérez Añedo, Secretario del Juzgado Comarcal y en funciones en la Secretaría del Juzgado de 1.^a Instancia de esta villa y su partido. Doy fe: Que en los autos de declaración de herederos por muerte de Severiano García Santos, vecino de Peral de Arlanza (de oficio) obra la siguiente: Diligencia de suplemento de inventario y depósito de bienes.—En Peral de Arlanza, a nueve de febrero de 1963; habiéndose constituido el Sr. Juez de Paz en la Sala Audiencia de este Juzgado, con asistencia (con asistencia) de mi el Secretario del mismo, previo requerimiento del mismo a don José, don Julián y don Antonio García Santos, hermano del finado, se procede a enumerar los bienes que poseía el fallecido don Severiano, y que no figuran en el inventario que hizo por este Juzgado el día 9 de abril de 1962, que son los que a continuación se describen:

Una tierra al pago del "Rincón", polígono 11, parcela 142; otra tierra al mismo pago, polígono 11, parcela 148. Que de dichas fincas se tienen documentos de los comparecientes de que eran de sus finados padres, y por tanto, en su día se presentaron en este Juzgado el Inventario de la partición de los bienes dejados por los causantes Magín y Benita, para acreditar que dichas fincas son de los cuatro herederos de los mencionados finados.—En la finca del "Rincón", que figura en el Inventario con el núm. 142, se han obtenido 2.358 kgs. de cebada, en aparcería con el mencionado hermano José García.—En la otra finca que figura con

el núm. 148, se ha obtenido una recolección de cebada de 165 kilos de cebada, en aparcería con el mencionado hermano José, pero bien éste ha puesto simiente y minerales en mencionadas fincas. En tres fincas que son propiedad de este Ayuntamiento, y que las poseía el mencionado Severiano, se ha obtenido la cantidad de 2.000 kilos de cebada aproximadamente, habiendo en depósito de este Juzgado unos 1.000 kilos, que es lo que correspondía al fallecido Severiano.

Otra parcela de monte que es como las anteriores del Ayuntamiento, se ha tenido sembrada de avena, habiendo recolectado la cantidad de 75 kilos, que de estos 75 kilos corresponden al aparcerero José, la mitad, o sea 37,50 kilos, más la simiente que ha puesto el aparcerero, que son 20 kilos. En el resto de las fincas del finado Severiano, se han recolectado en aparcería con José, la cantidad de 600 kilos de trigo, correspondiendo al aparcerero 300 kilos, por tanto, tiene en depósito el José, 300 kilos, que es lo que corresponde a Severiano. Cebada se ha recolectado la cantidad de 2.000 kilos, todo en aparcería con José, correspondiendo al aparcerero 1.000 kilos.—Uva se ha vendido y la cantidad que por toda la uva 1.400 pesetas, correspondiendo al aparcerero 700 pesetas.—Preguntados si tenían más que manifestar, dicen: Que de lo que figura en este inventario, a excepción de la remolacha obtenida en las primeras fincas o sea en el pago del "Rincón", la cebada y avena obtenida en las parcelas del monte, el resto son productos obtenidos en las fincas de la venta que tiene hecha Severiano García, a favor de don Mariano Matarranz, vecino de Valladolid.—Y no habiendo otra medida que acreditar, el señor, dió por terminada esta diligencia que la firma con los señores concurren-

tes, de todo ello, como Secretario, certifico.—Firmados y rubricados.—Concuerda con su original al que me remito y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, que firmo en Lerma, a 27 de marzo de 1963. Doy fe”.

Son copias de los originales.—
El Secretario, Emilio Pérez.

4.327.—D-1.198,50

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

Habiéndose formulado en este servicio la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Central Lechera de Burgos, S. A.

Representante en Zaragoza: Don Angel Guiu Pelegrín.

Domiciliado en: Zaragoza, plaza San Francisco, núm. 1-2.º, derecha.

Cantidad de agua que se pide: 2,78 litros-segundo, en jornada de dos horas.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Trueba.

Términos municipales en que radicarán las obras: Espinosa de los Monteros (Burgos).

Destino del aprovechamiento: Industria de recogida de leche.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto-Ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría, sitas en

Zaragoza, Avenida del General Mola, núm. 26, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, dentro del referido plazo, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con ella. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las diez horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1963.—El Comisario Jefe, Juan Reguard.

4.341.—D 197,15

NOTA-ANUNCIO

Don José Ramírez Vallejo, mayor de edad, domiciliado en Miranda de Ebro (Burgos), comparece ante esta Comisaría de Aguas y solicita la legalización de un pozo situado en la zona de policía de cauces del río Ebro, con destino a riegos, para el abastecimiento de dos viviendas y un gallinero anexo, sitos en una finca de su propiedad, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos). Acompaña croquis explicativo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan dirigir, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el “Boletín

Oficial” de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el “Boletín Oficial” de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas en Zaragoza, General Mola, núm. 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 3 de octubre de 1963.—El Comisario Jefe, Juan Reguard.

4.342.—D-137,15

Ayuntamiento de Cuevas de Amaya

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1954 a 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cuevas de Amaya, 28 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Euniciano García Rozas.